



**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL**

**PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (ART. 80 DEL C. P. DEL T. Y DE LA S. S.)**

Fecha	14 de mayo de 2021	Hora	8:30	a.m.	Audiencia No.
-------	--------------------	------	------	------	---------------

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	<b>2019</b>	<b>0060400</b>
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

DEMANDANTE	
Nombres	ZOILO CUELLAR SAENZ
Cédula de Ciudadanía Nro.	80.415.562

APODERADO ACTOR	
Nombres y apellidos	JAT SING CHIA MUÑOS
Tarjeta Profesional Nro.	227.048 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.018.445.390 de Bogotá

DEMANDADA	
Nombres	ORGANIZACIÓN SANTA LUCIA S.A.

REPRESENTANTE LEGAL ACCIONADA	
Nombres y apellidos	GLORIA MIGNO ESTRADA RESTREPO
Cédula de Ciudadanía Nro.	42.885.347

APODERADO ACCIONADA	
Nombres y apellidos	HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VELLEJO
Tarjeta Profesional	22.059 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	70.040.501

APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	ADRIANA VELOSA PEREZ
Tarjeta Profesional Nro.	264.806 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	10.474.419.34

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3b586c4d-78e2-4273-9c1f-cef28bb6a27b?vcpubtoken=fee67845-28b5-4b18-865a-ecb05c5632b7>

### **Justificación preliminar:**

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

Siendo la fecha y hora previamente señalados, se da inicio a la diligencia con la comparecencia del demandante **ZOILO CUELLAR SAENZ**, su apoderado judicial Dr. **JAT SING CHIA MUÑOS**; el representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN SANTA LUCIA S.A. – GLORIA MIGNO ESTRADA RESTREPO**; su apoderado judicial – Dr. **HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VELLEJO**; el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Dra. **ADRIANA VELOSA PEREZ** Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Identificados plenamente quienes comparecen a esta diligencia, damos inicio a la misma; y se constituye el Despacho en Audiencia, para consignar los acuerdos a que llegaron las parte en el día de hoy para dejar zanjadas las diferencias objeto de controversia en este proceso.

### **CONCILIACIÓN**

En esta Etapa de la Diligencia las partes afirman que han llegado a un acuerdo conciliatorio, con el fin de terminar el proceso sin discutir los hechos, las pretensiones, los contradichos y las excepciones, en los siguientes términos:

La demandada ORGANIZACIÓN SANTA LUCIA S.A., representada por su apoderado – Dr. HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VELLEJO y su representante legal – GLORIA MIGNO ESTRADA RESTREPO, se obliga a pagar al demandante ZOILO CUELLAR SAENZ, identificado con la C.C. Nro. 80.415.562, la suma de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000,). Pago que será depositado en la Cuenta de Ahorros de Bancolombia cuyo titular es el demandante ZOILO CUELLAR SAENZ, Nro. 20905693767, a más tardar el día martes 14 de mayo de 2021.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3b586c4d-78e2-4273-9c1f-cef28bb6a27b?vcpubtoken=fee67845-28b5-4b18-865a-ecb05c5632b7>

Conforme a lo expuesto, el despacho encuentra en el acuerdo que expresan las partes que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles protegidos en favor del demandante por los artículos 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y 13 del Código Sustantivo del Trabajo, pues lo que se discute en esta causa no tiene esa categoría.

Por ello, se **APRUEBA AL ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado las partes de conformidad con los artículos 53 de la Constitución Política de Colombia, 13 del Código Sustantivo del Trabajo, y 22 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y se advierte a las partes que él hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

No hay condena en costas ni en favor ni a cargo de los conciliantes. al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y las Sentencias de Constitucionalidad 083 de 2014 y 369 de 2014.

Se declara terminado el proceso y se ordena su archivo.

Se deja constancia de asistencia de los apoderados de las partes, pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA**

**JUEZ**

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3b586c4d-78e2-4273-9c1f-cef28bb6a27b?vcpubtoken=fee67845-28b5-4b18-865a-ecb05c5632b7>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4b51faa4a5de780ad0bab261b2d774adae27c316911af9f5af9f0ce6e81d04**

Documento generado en 21/05/2021 11:20:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3b586c4d-78e2-4273-9c1f-cef28bb6a27b?vcpubtoken=fee67845-28b5-4b18-865a-ecb05c5632b7>